

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MULTIEXPORT FOODS S.A. MODIFICA 1

Expediente N° 6.143-2026

Aysén - Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE MULTI X S.A., MULTIEXPORT PATAGONIA S.A. Y SOCIEDAD DE INVERSIONES ISLA VICTORIA LIMITADA, COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **miércoles, 17 de junio de 2026**

R. EX. N° **01597/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 372, de fecha 15 de junio de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Multiexport Foods S.A. mediante Expediente N° 6.143 de 2026, Documento N° 3.105 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1771 y N° 2384, ambas de 2025, N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1771 de 2025, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multi X S.A., Multiexport Patagonia S.A. y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, como grupo empresarial cuyo controlador es Multiexport Foods S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 6.143 de 2026, Documento N° 3.105 de 2026, el controlador del grupo Multiexport Foods S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1771 de 2025, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1771 de 2025, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Multi X S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, Multiexport Patagonia S.A., R.U.T. N° 76.769.420-2 y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Limitada, R.U.T. N° 76.004.634-5, cuyo controlador es Multiexport Foods S.A. R.U.T. N° 76.672.100-1, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones [merazo@multi-xsalmon.com](mailto:merazo@multi-xsalmon.com) y [notificaciones@multi-xsalmon.com](mailto:notificaciones@multi-xsalmon.com), en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 6.989 de 2025, Documento N° 3.839 de 2025, por el Expediente N° 6.143 de 2026, Documento N° 3.105 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
20	110395	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110375	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110813	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110853	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110947	Salmón del atlántico	1.056.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110920	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43B	120151	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43B	120155	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43B	120172	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 372 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 372 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA**  
Jefatura de División  
División de Acuicultura

**NLI/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22435654&hash=7a31a>

### INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 372

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01771, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025.  
FECHA : 15 - 06 - 2026

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 01771 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N° 6989, documento N° 3839, ambos de 2025, del grupo controlador Multiexport Foods S. A., (Multi X S.A., Multiexport Patagonia S. A. y Sociedad de Inversiones Isla Victoria Ltda.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo controlador Multiexport Foods S. A., RUT N° 76.672.100-1, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente () N° 6143, documento N° 3105, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
  - 2.1 Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110396, que previamente fue autorizado a ingresar 57.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico.

El titular señala que la eliminación del centro de cultivo SIEP N° 110396, obedece a ajustes en el plan productivo de la compañía.
3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular a través de correo electrónico, el centro de cultivo código SIEP N°110396 se encuentra actualmente sin operación.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo incluidos en el Programa de Manejo Individual, considerando que la presente solicitud contempla la eliminación de un centro de cultivo y que los demás centros previamente autorizados no presentan modificaciones, la información vigente relativa a la biomasa autorizada y al emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado se encuentra disponible en el Informe Técnico (D.AC.) N° 489 de 2025.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo incluidos en el Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular grupo controlador Multiexport Foods S. A., RUT N° 76.672.100-1 dado que la modificación propuesta disminuye el número máximo de peces a sembrar previamente autorizado, manteniéndose dentro de los límites establecidos en la propuesta de esta Subsecretaría. En consecuencia, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1771 de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 6989 de 2025, documento N° 3839 de 2025, aprobado por Resolución Exenta N° 1771 de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo el Expediente N° 6143, documento N° 3105, ambos de 2026.
- b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110396.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1771 de 2026, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
20	110395	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
20	110375	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110813	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110853	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110947	Salmón del atlántico	1.056.000	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21A	110920	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43B	120151	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43B	120155	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
43B	120172	Salmón del atlántico	1.260.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 01771 de 2025.



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
Jefe División de Acuicultura

ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA  
Jefe División de Acuicultura

DSM/AVB/avb  
Expediente N° 3105 de 2026